JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA
Cuatro de Septiembre de Dos Mil Veinte

RAD: 2013-00063-00

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Reposición y en subsidio Queja contra el proveido de 19 de Febrero de 2019,

Señala el recurrente que en principio se acepto el recurso de apelación y ordena la expedición de ciertas copias para ser estudiadas por el superior, orden que tacha de parcializada y que el pago del arancel quedo en suspenso hasta el pronunciamiento cuando solicito la remisión completa del expediente ante el superior, las que allego oportunamente el 31 de julio de 2017, lo cual daría paso al trámite al recurso de apelación y pago de expensas y que una nueva decisión se aclara a su solicitud, y que no efectuado el pago de arancel por que estaba pendiente su requerimiento aportando él las piezas procesales que el juzgado autentico, lo cual no fue resuelto y resolvió declarar desierto el recurso.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA:

Sea necesario traer a colación el tema jurídico de pago de expensas judiciales `para el surtimiento de los recursos bien de apelación o queja, así se tiene que no obstante el artículo 10 del C.G.P. que establece que el servicio de la justicia será gratuito sin perjuicio del arancel judicial y de las costas procesales

Por tanto al ser una norma de orden público no puede el juzgado sustraerse a su cumplimiento toda vez que el mismo artículo 324 que establece que a costa del recurrente se deben suministrar las expensas necesarias en el término de cinco días so pena de ser declarado desierto para poderlas remitir ante el superior las cuales se expedirán por secretaria dentro de los tres días siguientes.-

Como quiera que el recurrente no cumplió con dicha carga obviamente conllevaba a la declaratoria de que el recurso de apelación debía declararse desierto como efectivamente se hizo no pudiendo el citado recurrente a modo propio señalar otras piezas procesales o el envió de todo el expediente pues es una decisión que bien puede tomarla el superior si así lo requiere pero no el recurrente a modo propio contravenir la orden judicial ya dictada pues es una carga procesal, y la expedición de copias y pago de expensas esta previamente reglamentado por el Consejo Superior de la Judicatura y l pago de expensas será a través de la Desaj debiendo aportar el recibo de pago de expensas para el trámite del recurso ya concedido, y

como quiera que en este caso, el recurrente no cumplió la decisión adoptada se ajusta a las voces del art. 324 ibidem

Deviniendo en consecuencia la improcedencia del recurso de reposición, teniendo en cuenta que la providencia recurrida ha sido adoptada para desatar precisamente la definición del recurso de reposición no pudiendo atribuirse que se trate de un punto nuevo, si no de una situación ya definida en la de fecha 19 de febrero de 2019.

Por tanto no hay lugar a reponer la decisión adoptada y como quiera que ha interpuesto el recurso de queja como subsidiaria baste a firmar que el juzgado mediante providencia de 23 de octubre de 2018, concedió el Recurso de apelación contra la providencia de 24 de octubre de 2017, y en otra providencia de la misma fecha 23 de octubre de 2018, concedió la apelación contra el auto que rechazo de plano la nulidad , siendo nuevamente estas providencias recurridas así entonces el recurso de queja se torna improcedente como quiera que este tiene cabida cuando se niega la concesión del recurso de apelación a contrario d lo aquí sucedió en cuanto que por autos de 23 de octubre de 2018, se concedieron los recursos de apelación interpuestos, omitiendo el recurrente suministrar las expensas necesarias para la expedición de copias, y pretendiendo por la vía de los recursos abrigarse una facultad que no le otorga la ley como era señalar las piezas procesales debían remitirse al superior o en su defecto el expediente pues ya el Despacho le había concedido la doble instancia a través del recurso de apelación y con las posteriores intervenciones del recurrente, vías recursos pretende revivir etapas ya agotadas y lógica consecuencia de ello refulge la improcedencia recurso de Queja

Asi las cosas no se repondrá para revocar el proveido d 19 de febrero de 2019 y denegara la concesión del Recurso de Queja dada su improcedencia en cuanto que el juzgado concedió el recurso de apelación y la Queja se aviene para que el Superior establezca si era procedente o no conceder una apelación, en este caso el juzgado concedió la apelación y el hecho de que el proceso no sea conocido en segunda instancia atiende a que el recurrente en el término que le fuera concedido no aporto el arancel judicial para la expedición de las copias que el juzgado había ordenado con el fin de que el superior conociera de los recursos interpuestos

Por lo expuesto EL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO : NO REPONER PARA REVOCAR el proveido calendado 19 de Febrero de 2019, por los motivos anotados en los considerandos de la presente decisión.-

SEGUNDO : DECLARAR IMPROCEDENTE EL RECURSO DE QUEJA interpuesto por el DR HELMER ANDRADE MARTINEZ, por lo anotado.-

NOTIFIQUESE

ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA

JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADO
La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico
No.067
Hoy 8 de septiembre de 2020

ANA RAQUEL MARTINEZ DO DORADO
Secretaria